

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 125/2022
Y SUS ACUMULADAS 127/2022 Y 128/2022**

**PROMOVENTES: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA Y COMITÉ EJECUTIVO
ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA EN VERACRUZ DE IGNACIO DE
LA LLAVE**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Sentencia de treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las acciones de inconstitucionalidad al rubro indicadas, así como los votos particular y aclaratorio formulados por el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá y el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, respectivamente, relativos a dicho fallo.	Sin registro

Documentales recibidas en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Conste.

Ciudad de México, a cuatro de septiembre de dos mil veintitrés.

Vista la sentencia de cuenta, de treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las acciones de inconstitucionalidad al rubro indicadas, se determinó lo siguiente:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas.

SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 11, fracción III, en su porción normativa “con hijos veracruzanos o”, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, adicionado mediante el Decreto número 240, publicado en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el once de agosto de dos mil veintidós, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de conformidad con lo establecido en los apartados VI y VII de esta decisión.

TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese, mediante oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido”.

Además, se da cuenta con los **votos particular del Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá y aclaratorio del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, relativos a dicho fallo.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 125/2022 Y SUS ACUMULADAS 127/2022 Y 128/2022

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 44¹, en relación con el 59² y 73³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena notificar por oficio a las partes**, además, publíquense como corresponda en el **Diario Oficial de la Federación**, en la **Gaceta Oficial del Estado de Veracruz**, así como en el **Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta**; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Por otra parte, debido a la voluminosidad de las diversas constancias que integran este asunto, con la sentencia y votos de cuenta fórmese el tomo II del cuaderno principal.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con fundamento en el artículo 282⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes y mediante oficio electrónico a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace **a la notificación a la Fiscalía General de la República**, remítase la versión digitalizada de la sentencia y los votos de referencia, así como el presente acuerdo, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II⁵ del citado Acuerdo General Plenario

¹ **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

² **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

³ **Artículo 73.** Las sentencias se registrarán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

⁴ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

⁵ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: [...]

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "Ver requerimiento o Ver desahogo". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; [...]

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 125/2022 Y SUS
ACUMULADAS 127/2022 Y 128/2022**

12/2014, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **4448/2023**. Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción I⁶ del multicitado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo⁷.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **125/2022** y sus acumuladas **127/2022** y **128/2022**, promovidas, respectivamente, por el Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.

CAGV

⁶ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJJ deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (SIC), específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJJ de su adscripción; [...]

⁷ Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/09/2023T23:11:25Z / 05/09/2023T17:11:25-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	7f c0 f6 f6 98 73 da 60 77 c1 4a 80 33 89 cb a8 bb db 57 6a 02 22 b7 3d 77 f6 69 d8 3f 7c 9c e3 f0 08 70 5b d5 23 2e 0f e2 65 be 14 93 3c 12 57 cc 26 a0 fd 47 de ea 02 ad 7f ec a0 90 87 63 db 04 f0 9c 40 04 f0 ae 16 a5 88 9c 13 2d 9a cb 1b 66 80 b9 3e d4 69 9b 74 5f 7f f8 7e a1 80 c9 cb 68 5e e3 28 68 aa 96 4a 1f 3c 50 47 9a db 7b 92 88 ed c1 60 8d 7b 91 b6 90 38 d7 97 ae e8 90 18 bd 16 53 53 f7 36 5b 46 03 e6 83 96 f1 75 c3 1e 4c 76 af 08 4f 1a e1 b7 d8 c7 e6 67 5c 65 d3 64 ee fd fa f7 55 39 d1 23 23 42 bb da b9 5c ae 1d 30 0a 4a 09 d3 30 81 ef db 5d 6a 99 99 28 0e c1 b9 28 5e ec a6 d7 a6 f5 09 c4 73 b2 98 37 c1 e3 70 8c 30 a4 8e 55 d7 91 a2 c4 74 c9 9c 00 01 ee 57 f2 e3 87 6c 61 12 53 8c ea fb 76 1b 04 ef 83 5d d2 23 ac ad 40 65 99 cd 4d da c2 13 53 c6 4c				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/09/2023T23:11:25Z / 05/09/2023T17:11:25-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/09/2023T23:11:25Z / 05/09/2023T17:11:25-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6183986			
	Datos estampillados	CB9E047F68B1B7F9EB188D2AB4D36CFF3997055B6801B9E9DAF66D91B0BABB2B			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/09/2023T04:27:44Z / 04/09/2023T22:27:44-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	86 ec f9 4e eb d9 5e e0 58 81 f3 24 c6 bf 82 61 54 27 d5 4c 4b f5 ea 5a 82 4a 6d b6 6e 07 42 c7 93 2e 22 d6 3c 63 49 e8 ca f4 ff 5e 25 2d 0f bf 11 fd 97 01 dc 5f 34 79 89 e1 cd 87 b9 04 53 c8 e8 34 d7 eb a7 fc 73 a1 11 ae 3c 5a b7 af bd 5c 8c 4f b9 42 9e 71 8d bc c7 6b 35 bf cc fb db 52 58 f7 80 94 7d 89 89 c2 e9 3f 71 cc f6 fe f1 88 ae 8a db 9b 47 c9 1a 3b ef 29 5d 05 ed 33 ad 7e e2 e9 ea f9 ff ab de 35 c7 f1 b5 ab ff 8b eb b0 c5 40 18 0a 3d 23 98 a1 fd 00 67 45 5c f6 e5 e6 69 a6 a0 9d 1f 85 57 96 7d 8d 53 2d 37 64 f0 64 da 0e dd 7c 6a af 7f 42 ad 21 f2 c5 80 bf 35 cd fd d9 32 75 ff b8 a1 12 c1 44 c6 c0 08 7a fc 1a de 88 c3 32 bd ee 9c 90 85 10 8b bd 80 e9 45 1e 4d 21 ac 75 67 e4 c9 c6 b6 36 64 cd c3 e0 21 f9 81 2e a9 eb 48 73 8a 13 1b 9e 8c 68 28 fb ac 01				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/09/2023T04:30:30Z / 04/09/2023T22:30:30-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/09/2023T04:27:44Z / 04/09/2023T22:27:44-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6179727			
	Datos estampillados	E4BB2702E99AECC85686DFA9A2F76B7028942E66EA5B4C979883DEADB8007784			